

RESOLUCIÓN No. 2631

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1608 de 1978, Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado -DAMA- 2006ER41449 del 11 de septiembre de 2006, el representante legal de la empresa "C.I. COL. LTDA CÓDIGO COLOMBIA" señora Norma Constanza Rodríguez, presentó ante el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, "*solicitud de términos de referencia para la comercialización nacional e internacional de especímenes de fauna silvestre*".

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del -DAMA-, a través del radicado 2006ER29092 del 19 de septiembre de 2006, informa a la representante legal de la empresa "C.I. COL. LTDA CÓDIGO COLOMBIA", los requisitos e información exigida para el desarrollo de actividades que involucran el aprovechamiento de especímenes de fauna silvestre.

Que por lo anterior la representante legal de la prenombrada empresa, con radicado 2007ER18247 del 02 de mayo de 2007 aportó la información y documentación requerida en atención a los términos de referencia, así mismo anexó copia de consignación por concepto de evaluación y seguimiento.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud presentada junto con la documentación exigida, y en consecuencia emitió el concepto técnico No. 6205 de julio 13 de 2007, en el que se confrontó la información remitida por el representante legal de la empresa "C.I. COL. LTDA CÓDIGO COLOMBIA", y los términos de referencia establecidos por esta Secretaria para el desarrollo de comercialización de especímenes de fauna silvestre determinando lo siguiente:

" 3. REVISIÓN DOCUMENTAL

En el presente capítulo se describe la información aportada en el documento presentado por el usuario como respuesta a la guía remitida por la entidad con el oficio EE 29092 de 2006.

Nombre, identificación y domicilio del solicitante. Registro como comerciante si se trata de persona natural.



2631

RESOLUCIÓN No. _____

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

El permiso es solicitado a nombre de la sociedad Código Colombia CI Ltda cuya sigla para manejo comercial es CI Col Ltda, la empresa se identifica con el N.I.T. 900.006.564-4. La señora Eliana Torres Rodríguez identificada con Cédula de Ciudadanía 52.799.259 de Bogotá es la Representante Legal.

La empresa fue constituida el 5 de febrero de 2005 mediante escritura pública 0245 de la Notaría 57 de Bogotá, con el objeto social de comercializar y vender productos colombianos en el exterior. Fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá y se encuentra registrada en el libro de inscripciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como Sociedad Comercializadora Internacional.

La empresa adicionalmente cuenta con el registro del Libro de Operaciones de productos forestales mediante el Expediente Administrativo 1567 del 20 de junio de 2006 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Esta sociedad tiene su sede de notificación judicial y comercial en la Carrera 27 A No. 68-94 Tercer Piso, Bogotá D.C.

Certificado de la Cámara de Comercio sobre constitución, domicilio, vigencia, socios, representación, composición de capital y término de la sociedad, si se trata de personas jurídicas.

El usuario aporta el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de marzo de 2007.

En su objeto social se relaciona la "importación y exportación de todo tipo de especímenes de la fauna silvestre, sean estos vivos o muertos, en estado crudo, semiprocesado o procesado, enteros o fraccionados".

Según lo señalado en el Certificado, esta sociedad comercial se encuentra vigente y su término se prevé hasta el 5 de febrero de 2055.

Certificado del Departamento Administrativo de Seguridad, sobre residencia cuando el solicitante sea extranjero.

Este punto no aplica a la solicitud presentada por Código Colombia CI Ltda toda vez que se trata de una empresa de carácter nacional.

Objetivos generales y específicos del aprovechamiento proyectado.

De acuerdo a lo consignado en el documento, el objetivo de la empresa es "Comercializar, nacional e internacionalmente, pieles y productos manufacturados provenientes de animales silvestres legalmente producidos en el país o importados". Sin embargo y conforme a lo manifestado por la Representante Legal y el Gerente de la empresa durante la respectiva visita técnica, se desiste del interés de laborar con pieles en cualquier estado de procesamiento o conservación.

Teniendo como base este objetivo, se pretende adquirir los productos terminados en empresas que cuenten con los permisos de comercialización respectivos. De la misma manera pretende adquirir pieles crudas o terminadas y transformarlas en productos por medio de empresas intermediarias, esto es con talleres de manufactura que cuenten con el permiso de transformación respectivo.

La empresa cuenta con experiencia en la exportación de productos elaborados con cueros vacunos y materiales sintéticos. A corto plazo se proyecta la inclusión de los artículos elaborados con pieles de animales silvestres a sus actividades comerciales hasta alcanzar un volumen del 50 % del total de los productos comercializados.

A largo plazo se pretende incluir especies silvestres como el Caimán del Magdalena y el Alligator Americano a los artículos comercializados; así mismo, se planea abrir un punto de venta directo al público, aspecto que no hace parte del trámite actual.

Bogotá sin indiferencia

RESOLUCIÓN No. LL S 2631

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

Nombre y ubicación de los responsables de efectuar la transformación o procesamiento de los individuos o productos. Se anexará a esta información, la relacionada con los permisos otorgados por el DAMA para el funcionamiento de la actividad desarrollada por los establecimientos.

Toda vez que la empresa no se encuentra interesada en la transformación y producción de productos terminados elaborados con pieles de animales silvestres, la adquisición de pieles terminadas se hará en establecimientos con los permisos respectivos vigentes. En este sentido, CI Col Ltda comprará las pieles a empresas autorizadas y las trasladará hasta los talleres de transformación. Los artículos terminados serán llevados a las instalaciones de la empresa o serán exportados directamente.

Se relacionan dentro del documento los Zooncaderos Zoocar Ltda, Repticar Ltda y Reptibol Ltda como empresas que comercializan y transforman pieles de Babilla. De acuerdo a lo mencionado por el usuario en el documento, estos cuentan con los permisos de transformación respectivos pero no se aporta copia de los actos administrativos que así lo sustenten.

Adicionalmente se relacionan 11 empresas a las cuales se adquirirían los artículos terminados, sin embargo y conforme a los archivos que reposan en el grupo fauna silvestre de la SDA, algunos de estos establecimientos no cuentan con permisos vigentes. La relación de estas empresas y el estado de vigencia de sus permisos se presenta a continuación:

1. Aves Truces Ltda. Permiso de comercialización vencido.
2. Calzado Garay Ltda. Permiso de transformación vigente.
3. Inversiones Adimacris SA. Permiso comercialización vencido.
4. Molinini Diseños Ltda. Permiso de transformación vigente.
5. Gator Internacional Corporation SCI Ltda. Permiso de comercialización vigente.
6. CI Mabel Magali Palacio mejía EU. Permiso de transformación vencido.
7. Camelo Toro Franzzo. Permiso de transformación en proceso de renovación.
8. Marroquinera SA. Permiso de transformación vigente.
9. Yuma Crocodile Products SA CI. Permiso de transformación vigente.
10. Bonsuceso Tannery Ltda. Permiso de procesamiento vigente.
11. Ecocaiman SA CI. Permiso de procesamiento vigente.

Es importante destacar que la empresa no podrá adquirir productos derivados de la fauna silvestre en establecimientos que no cuenten con los respectivos permisos de aprovechamiento vigentes.

Nombre y localización de la tienda, almacén, establecimiento o depósito en donde se pretende comprar, expender, guardar o almacenar los individuos o productos.

La empresa no contempla en una fase inicial contar con un punto de venta nacional para los productos elaborados con pieles de animales silvestres, los artículos adquiridos estarán destinados a la exportación.

Por otra parte, en el documento se señala que el almacenamiento de los artículos que sean adquiridos se realizará en la sede administrativa de la empresa que se localiza en la Carrera 27 A No. 68-94, Bogotá D.C.

Nombre e identificación de los proveedores.

En este punto, el usuario en su documento relaciona 5 empresas que serían las proveedoras de CI Col Ltda. Estas son:

- o Los zooncaderos Zoocar Ltda, Repticar Ltda y Reptibol Ltda antes mencionados y de los cuales se entrega se aporta una carta de intención comercial.

h

Bogotá sin indiferencia

RESOLUCIÓN No. 2631

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

- o *Se relaciona a Yuma Crocodile Products SA CI. Es una empresa que cuenta con Licencia Ambiental vigente para la transformación y comercialización de pieles y productos derivados de la fauna silvestre otorgada mediante la Resolución DAMA 571 de 1999.*
- o *Adicionalmente menciona a Ecocaiman SA CI. Esta es una empresa que cuenta con permiso vigente para el procesamiento de pieles de diferentes especies de animales silvestres otorgado por medio de la resolución DAMA 359 de 1999.*

La empresa señala que con ánimo de favorecer el beneficio económico de su actividad comercial, en un mediano plazo buscará diversificar los proveedores aclarando que se tratará de establecimientos con los respectivos permisos de aprovechamiento.

Indicación de la especie o subespecie a que pertenecen los individuos o productos que se almacenan, compran o expenden.

En la solicitud se relacionan las siguientes especies que hacen parte del recurso fauna silvestre:

1. *Babilla (Caiman crocodilus fuscus)*
2. *Babilla (Caiman crocodilus crocodilus)*
3. *Caimán Aguja (Crocodylus acutus)*
4. *Lagarto del Missisipi (Alligator mississippiensis)*

Estado en que se depositan, compran o expenden.

Es interés de la empresa comprar artículos terminados elaborados con pieles de las especies silvestres arriba mencionadas y comercializarlos en el ámbito internacional. Así mismo contempla la adquisición de pieles de estos animales en diferentes estados de conservación para que por medio de empresas con permisos de transformación, se produzcan artículos terminados los cuales serían comercializados.

Destino de la comercialización, esto es, si los individuos o productos van al mercado nacional o internacional.

La sociedad pretende comercializar los artículos terminados tanto en el mercado nacional como en el mercado internacional, siendo este último, el objetivo primordial de la empresa.”

Que el referido concepto técnico considero viable la comercialización nacional e internacional de artículos elaborados con piel de las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus* y *Caiman crocodilus crocodilus*), Caimán Aguja (*Crocodylus acutus*) y Lagarto del Missisipi (*Alligator mississippiensis*), a la empresa “C.I. COL. LTDA CÓDIGO COLOMBIA”, representada legalmente por la señora Eliana Torres Rodríguez identificada con Cédula de Ciudadanía 52.799.259 de Bogotá.

Que como consecuencia al otorgamiento del permiso para la comercialización de especímenes de fauna silvestre, la empresa “C.I. COL. LTDA CÓDIGO COLOMBIA”, según las valoraciones técnicas, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *La dirección de notificación judicial de la empresa es la Carrera 27 A No. 68-94 Tercer Piso, Bogotá D.C. en donde podrán adelantar actividades de depósito con fines comerciales de artículos elaborados con pieles de las especies animales autorizadas.*

5





RESOLUCIÓN No. AL.S 2631

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

- *El permiso otorgado no incluye la venta de pieles en algún estado de conservación y considerando que en las instalaciones de la sede administrativa no se cuenta con la infraestructura apropiada para el almacenamiento o depósito de pieles crudas saladas o en otro estado de conservación, allí no se podrá almacenar este tipo de productos.*
- *Los especímenes deberán ser adquiridos a proveedores o empresas que cuenten con permisos vigentes de aprovechamiento de la fauna silvestre, dando estricto cumplimiento a las demás disposiciones establecidas en la normatividad ambiental en materia de protección y conservación del recurso.*
- *En caso de adquirir pieles terminadas de animales silvestres con el objeto de elaborar artículos, la transformación y marroquinería sólo podrá adelantarse en empresas que cuenten con el respectivo permiso vigente otorgado por la autoridad ambiental competente para el desarrollo de esta actividad.*
- *La empresa deberá exigir al proveedor la información relacionada con la procedencia legal de las pieles o los artículos que le sean entregados, de esta información deberá hacer parte el número del salvoconducto de movilización, cantidad e identificación de las respectivas pieles y esta deberá ser entregada a la Secretaría Distrital de Ambiente cuando sea requerido.*
- *Los productos que se adquieran tendrán que estar identificados con su respectiva marquilla o sistema que para tal fin autorice el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*
- *La empresa deberá radicar en la Secretaría Distrital de Ambiente los salvoconductos de movilización originales que amparen el ingreso de productos a la sede administrativa en un término no mayor a dos días hábiles después de recibidos los especímenes.*
- *El beneficiario del permiso deberá mantener copias tanto de los salvoconductos de movilización, como de los recibos o facturas de compra de los productos o artículos derivados de la fauna silvestre.*
- *La sociedad deberá adelantar los trámites necesarios ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para la obtención de los permisos de importación, exportación o re-exportación de los especímenes de fauna silvestre.*
- *El beneficiario del permiso deberá solicitar ante la autoridad ambiental respectiva los salvoconductos de movilización que amparen el traslado de los especímenes de la fauna silvestre que se realice en el territorio nacional bajo las características establecidas en la Resolución 438 de 2001 y conforme al procedimiento adoptado por la autoridad.*
- *De acuerdo con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, la empresa deberá llevar un libro de registro en el cual consigne como mínimo:*
 1. *Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren y se expenden los individuos o productos.*
 2. *Cantidad de individuos o productos objeto de la transacción, procesamiento o taxidermia, discriminados por especies.*
 3. *Nombre e identificación del proveedor.*
 4. *Lugares de procedencia de los individuos o productos.*
 5. *Lugares de destino, especificando si se trata de mercado nacional o de exportación.*
 6. *Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran.*
- *La información que haga parte del libro deberá ser manejada por salvoconducto y por referencia de los artículos. Adicionalmente, los saldos de productos y subproductos de la empresa deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.*

Bogotá sin indiferencia



RESOLUCIÓN No. 2631

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

- La empresa Código Colombia Cl Ltda deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo:
 1. Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de artículos adquiridos, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
 2. Relación por referencia de los productos comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
 3. Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
 4. Ubicación física de los productos y subproductos con los que cuenta la empresa.
 5. Precio promedio de venta por producto.
- No está permitida la comercialización de productos derivados de especies que no hagan parte del permiso otorgado, que no reúnan los requisitos legales o que el establecimiento proveedor no se encuentre autorizado por la autoridad ambiental.
- El beneficiario del permiso deberá permitir las visitas de control y seguimiento que adelante la Secretaría Distrital de Ambiente y presentará el libro de registro y la información que le sean exigidos durante la misma.
- En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.
- La empresa deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente de manera oportuna cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado, en este sentido se deberá comunicar la conclusión de actividades comerciales, cambio de razón social, representante legal y/o cambio de sede, etc. En el caso de que se pretenda realizar un cambio de sede o incluir un punto de venta para la actividad relacionada con el recurso fauna silvestre, se deberá tener presente que estos tendrán que contar previamente con el respectivo permiso otorgado por la autoridad ambiental competente.
- El permiso otorgado no ampara ningún tipo de proyecto, obra o actividad diferente a las descritas y no exime al beneficiario de tramitar ante las autoridades ambientales competentes los demás permisos que requiera para el desarrollo del proyecto."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que las obligaciones señaladas en el concepto técnico, encuentran sustento legal en las siguientes descripciones normativas:

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los "modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público", disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, por ley, permiso, concesión y asociación.

Que el artículo 54 del mencionado Código, establece que el término de duración en la concesión de permisos para el uso de recursos naturales renovables, es de carácter temporal y no definitivo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCIÓN No. EL S 2631

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

Que el artículo 55 del mismo estatuto de recursos, desarrolla lo referente a la duración para los permisos, estableciendo un límite temporal de (10) diez años, cuya fijación obedecerá a circunstancias, tales como la disponibilidad, conservación, y naturaleza del recurso. Además concede la posibilidad de ser prorrogado cuando el término sea menor a diez años y no sobrepase el total del máximo.

Que el Decreto 1608 de 1978, norma que reglamenta el Código Nacional de Recursos Naturales, en materia de fauna silvestre, es el que concreta las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así que el numeral 2º del artículo tercero del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares, como por la autoridad ambiental que administra el recurso. Entendiendo por "aprovechamiento", actividades como el procesamiento o transformación, la movilización, y la comercialización de productos de la fauna silvestre.

Que el numeral 11 del artículo 219 del citado Decreto, establece como obligación general en relación con especímenes de fauna silvestre, el registro previo de marcas y distintivos de individuos o productos de zocriaderos, así también, en el numeral 13 del mismo artículo, dispone la creación de libros de registro de acuerdo a las condiciones que establezca la autoridad ambiental, y la exhibición de estos cuando así lo requiera la entidad para efectos de control.

Que el artículo 196 del mismo Decreto trata "DE LA MOVILIZACION DE INDIVIDUOS, ESPECIMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE", exigiendo como requisito el trámite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres y solamente para los especímenes que se indican en éste, así también la duración del mismo, y su validez por una sola vez.

Que en el capítulo I del título II *ibidem*, artículo 30, prescribe la observancia de las disposiciones contempladas en el Código Nacional de Recursos Naturales contenido en el Decreto 2811 de 1974, el cual regula el aprovechamiento de la fauna silvestre y sus productos, correspondiendo a la entidad administradora establecer las medidas para el uso que se destine.

Que de igual manera, en el artículo 31 se indican los presupuestos para el aprovechamiento de la fauna silvestre y sus productos, imponiendo como imperativo para el desarrollo de esta actividad el otorgamiento de permiso, autorización o licencia.

Que el artículo 33 del prenombrado Decreto reglamentario, asigna a las autoridades ambientales administradoras del recurso, el control de las especies de fauna silvestre objeto de aprovechamiento, determinando el número, talla, y características específicas de cada animal silvestre, por la que se solicita permiso.

Bogotá sin indiferencia

RESOLUCIÓN No. 2631

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

Que de acuerdo con el numeral 23 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, se le asigna al Ministerio del Medio Ambiente la función de expedir los certificados a que se refiere la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Del anterior contexto normativo, y para el asunto en cuestión, el cual se circunscribe al otorgamiento de permiso para la comercialización de artículos elaborados con especies de fauna silvestre, y en atención a las valoraciones de carácter técnico, este Despacho encuentra, que el solicitante se ajustó a las condiciones y requisitos contenidos en los términos de referencia, así como a las disposiciones normativas que regulan en materia de fauna silvestre.

Por lo anterior resulta procedente conceder permiso a la empresa “C.I. COL. LTDA CÓDIGO COLOMBIA”, para la comercialización de productos elaborados con pieles de las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus* y *Caiman crocodilus crocodilus*), Caimán Aguja (*Crocodylus acutus*) y Lagarto del Missisipi (*Alligator mississippiensis*), con sujeción a las obligaciones y restricciones dispuestas en el concepto técnico y en esta providencia.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 dispone las Competencias de Grandes Centros Urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción,....(....)”*

Que el artículo 1° de la Ley 99 de 1993 establece los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia, dentro de los cuales, en su numeral 2° dispone que *“La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible”*. La fauna silvestre se entiende como parte integrante del concepto de biodiversidad, y representa un recurso natural renovable.



RESOLUCIÓN No. U.S 2631

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

Que del canon normativo anterior, se puede colegir que el recurso fáunico silvestre es propiedad patrimonial del Estado Colombiano, quien a través de las Autoridades Ambientales administra el medio ambiente, los recursos naturales renovables y propende por su desarrollo sostenible, en observancia a lo dispuesto por el artículo 25 de la ley 99 de 1993.

Las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social, las cuales se orientan según los principios de desarrollo sostenible, en atención a lo consagrado en el artículo 1º numeral 2º de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 1608 de 1978, el cual reglamenta disposiciones en materia de fauna silvestre preescritas en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, específicamente en su artículo 14 determina: *"Para garantizar el reconocimiento del principio según el cual los recursos naturales renovables son interdependientes y para asegurar que su aprovechamiento se hará de tal manera que los usos interfieran entre sí y se obtenga el mayor beneficio social, tanto en las actividades de la calidad administradora como en las actividades de los particulares, que tengan por objeto el manejo o aprovechamiento de la fauna silvestre o se relacionen con ella, se deberá considerar el impacto ambiental de la medida o actividad propuestas, respecto del mismo recurso, de los recursos relacionados y del o los ecosistemas de los cuales forman parte, con el fin de evitar, corregir o minimizar los efectos indeseables o nocivos."*

Que el artículo 196 del prenombrado Decreto señala lo concerniente al salvoconducto de movilización de individuos, especímenes y productos de la fauna silvestre así: *"Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo. (...)"*

Que de igual manera el artículo 2 de la Resolución 438 de 2001, del Ministerio del Medio Ambiente reglamenta lo concerniente al Salvoconducto de Movilización de esta manera: *"La presente resolución se aplicará para el transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice en el territorio nacional, excluidos las especies de fauna y flora doméstica, la especie humana, los recursos pesqueros y los especímenes o muestras que estén amparados por un permiso de estudio con fines de investigación científica."*

Que los numerales 11 y 13 del artículo 219 del mismo estatuto reglamentario prescriben: *"11) Señalar con las marcas o distintivos previamente registrados, los individuos o productos de zocriaderos.*

13) Llevar los libros de registro en la forma que establezca la entidad administradora y exhibirlos cuando se les requiera para efectos del control."

Bogotá sin indiferencia



RESOLUCIÓN No: U 2631

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

Que el artículo 5 de la Ley 99 de 1993 asigna las funciones al Ministerio del Medio Ambiente, entre las cuales específicamente el numeral 23 regula lo relacionado con el comercio internacional de especies de fauna y flora de esta manera: *“Adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres; tomar las previsiones que sean del caso para defender especies en extinción o en peligro de serlo; y expedir los certificados a que se refiere la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción (CITES)”*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de permisos para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso para la transformación y comercialización de productos de fauna silvestre a la empresa “CREACIONES JAI SAIL”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a la empresa “C.I. COL. LTDA CÓDIGO COLOMBIA”, identificada con NIT número 900.006.564-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la **COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS CON PIELS DE FAUNA SILVESTRE**, de las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus* y *Caiman crocodilus crocodilus*), Caimán Aguja (*Crocodylus acutus*) y Lagarto del Missisipi (*Alligator mississippiensis*),

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo de permiso se concede por un término de duración de dos (2) años, prorrogables por el mismo término o inferior a este, contado a partir de su ejecutoria.

5

Bogotá sin indiferencia

RESOLUCIÓN No. 2631

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

PARAGRAFO: La solicitud de prórroga se deberá tramitar dos meses anteriores al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa la empresa “C.I. COL. LTDA CÓDIGO COLOMBIA” deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y restricciones así:

OBLIGACIONES:

1. *Adelantar actividades de depósito con fines comerciales de artículos elaborados con pieles de las especies animales autorizadas, en la dirección de notificación judicial de la empresa es la Carrera 27 A No. 68-94 Tercer Piso, Bogotá D.C. en donde podrán*
2. *Adquirir los especímenes a proveedores o empresas que cuenten con permisos vigentes de aprovechamiento de la fauna silvestre, dando estricto cumplimiento a las demás disposiciones establecidas en la normatividad ambiental en materia de protección y conservación del recurso.*
3. *Adquirir pieles terminadas de animales silvestres con el objeto de elaborar artículos, la transformación y marroquinería sólo podrá adelantarse en empresas que cuenten con el respectivo permiso vigente otorgado por la autoridad ambiental competente para el desarrollo de esta actividad.*
4. *Exigir al proveedor la información relacionada con la procedencia legal de las pieles o los artículos que le sean entregados, de esta información deberá hacer parte el número del salvoconducto de movilización, cantidad e identificación de las respectivas pieles y esta deberá ser entregada a la Secretaría Distrital de Ambiente cuando sea requerido.*
5. *Adquirir los productos que estén identificados con su respectiva marquilla o sistema que para tal fin autorice el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*
6. *Radicar en la Secretaría Distrital de Ambiente los salvoconductos de movilización originales que amparen el ingreso de productos a la sede administrativa en un término no mayor a dos días hábiles después de recibidos los especímenes.*
7. *Mantener copias tanto de los salvoconductos de movilización, como de los recibos o facturas de compra de los productos o artículos derivados de la fauna silvestre.*
8. *Adelantar los trámites necesarios ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para la obtención de los permisos de importación, exportación o re-exportación de los especímenes de fauna silvestre.*
9. *Solicitar ante la autoridad ambiental respectiva los salvoconductos de movilización que amparen el traslado de los especímenes de la fauna silvestre que se realice en el territorio nacional bajo las características establecidas en la Resolución 438 de 2001 y conforme al procedimiento adoptado por la autoridad.*
10. *Llevar un libro de registro, de conformidad con el artículo 83 del Decreto 1608 de 1978 en el cual consigne como mínimo:*
 - *Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren y se expenden los individuos o productos.*
 - *Cantidad de individuos o productos objeto de la transacción, procesamiento o taxidermia, discriminados por especies.*



RESOLUCIÓN No. 11 S 2631

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

- Nombre e identificación del proveedor.
 - Lugares de procedencia de los individuos o productos.
 - Lugares de destino, especificando si se trata de mercado nacional o de exportación.
 - Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran.
11. Manejar la información que haga parte del libro por salvoconducto y por referencia de los artículos. Adicionalmente, los saldos de productos y subproductos de la empresa deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.
 12. Presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo:
 - Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de artículos adquiridos, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
 - Relación por referencia de los productos comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
 - Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
 - Ubicación física de los productos y subproductos con los que cuenta la empresa.
 - Precio promedio de venta por producto.
 13. Permitir las visitas de control y seguimiento que adelante la Secretaría Distrital de Ambiente y presentará el libro de registro y la información que le sean exigidos durante la misma.
 14. Presentar los informes trimestrales en caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, señalando claramente ese aspecto.
 15. Informar a la Secretaría Distrital de Ambiente de manera oportuna cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado, en este sentido se deberá comunicar la conclusión de actividades comerciales, cambio de razón social, representante legal y/o cambio de sede, etc. En el caso de que se pretenda realizar un cambio de sede o incluir un punto de venta para la actividad relacionada con el recurso fauna silvestre, se deberá tener presente que estos tendrán que contar previamente con el respectivo permiso otorgado por la autoridad ambiental competente.
 16. Tramitar ante la autoridad ambiental competente los demás permisos que requiera para el desarrollo del proyecto.”

RESTRICCIONES:

1. Almacenar productos por cuanto el permiso otorgado no incluye la venta de pieles en algún estado de conservación y considerando que en las instalaciones de la sede administrativa no se cuenta con la infraestructura apropiada para el almacenamiento o depósito de pieles crudas saladas o en otro estado de conservación, allí no se podrá almacenar este tipo de productos.
2. Comercializar productos derivados de especies que no hagan parte del permiso otorgado, que no reúnan los requisitos legales o que el establecimiento proveedor no se encuentre autorizado por la autoridad ambiental.
3. Adelantar proyecto obra o actividad diferentes a las descritas, amparándose en el permiso otorgado.

Bogotá sin indiferencia



RESOLUCIÓN No. N.º 2631

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

ARTICULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o quién haga sus veces, de la empresa "C.I. COL. LTDA CÓDIGO COLOMBIA", en la carrera 27 A No. 68 - 94, Localidad de Barrios Unidos en Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía Local de Barrios Unidos, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **06** SEP 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Hernán Darío Pérez *HPB*

Revisó: Elsa Judith Garavito

Sin Expediente CT N° 6205 13/07/07

Bogotá sin Indiferencia